Rad. 170133112001-2023-00167-00; Contestación de la demanda

JOSE FERNANDO MEJIA MAYA <josefernandomejiamaya@gmail.com>

Vie 9/02/2024 8:11 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Nancy Elena Gómez Galvis <mlanjuadrevale@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (415 KB)

45 Contestación Demanda.pdf;

Señora Juez:
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas-Caldas
E.S.D.

Referencia: Rad. 170133112001-2023-00167-00; proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual; Jorge Iván López Ocampo Y Otros contra Stefanía Ramírez Torres y otros. Contestación de la demanda

JOSE FERNANDO MEJÍA MAYA, mayor de edad, abogado legalmente autorizado, identificado como aparece al pie de mi firma, designado como abogado en amparo de pobreza mediante auto del 01 de diciembre del 2023, dentro del proceso de la referencia, para representar a la señora STEFANIA RAMÍREZ TORRES, mayor de edad, vecina de Medellín-Antioquia, identificada con la C.C. No. 1.007.709.194, posteriormente, mediante auto fechado del 12 de enero de 2024, se me requiere y se me otorga el plazo de 19 días para contestar la demanda, lo cual según nota de la secretaría de su despacho vence el día 09 de febrero del presente año, para lo cual me permito contestar la subsanación de la demanda dentro del término señalado, para lo que anexo contestación de la demanda en formato PDF.
Nota: el archivo contiene pruebas documentales digitales que deberán ser anexadas al expediente descargandolas del link aportado en el acapite de pruebas documentales digitales.

--
Cordialmente,

Abogado

JOSE FERNANDO MEJÍA MAYA
C.C. No. 75.102.000
T.P. No. 295.081 del C.S. de la J.

Pácora-Caldas, 09 de febrero de 2024.

Señora Juez:
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas-Caldas
E.S.D.

Referencia: Rad. 170133112001-2023-00167-00; proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual; Jorge Iván López Ocampo Y Otros contra Stefanía Ramírez Torres y otros. Contestación de la demanda

JOSE FERNANDO MEJÍA MAYA, mayor de edad, abogado legalmente autorizado, identificado como aparece al pie de mi firma, designado como abogado en amparo de pobreza mediante auto del 01 de diciembre del 2023, dentro del proceso de la referencia, para representar a la **señora STEFANIA RAMÍREZ TORRES**, mayor de edad, vecina de Medellín-Antioquia, identificada con la C.C. No. 1.007.709.194, posteriormente, mediante auto fechado del 12 de enero de 2024, se me requiere y se me otorga el plazo de 19 días para contestar la demanda, lo cual según nota de la secretaría de su despacho vence el día 09 de febrero del presente año, para lo cual me permito contestar la subsanación de la demanda dentro del término señalado, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: es cierto según las constancias de registros civiles.

Frente al hecho 2: es cierto según los registros civiles.

Frente al hecho 3: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante, se contradice con el hecho cuarto.

Frente al hecho 4: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 5: no es cierto, la camioneta la demandada Stefanía, no la estaba reversando, frente a lo demás relacionado en el hecho, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 6: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 7: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 8: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 9: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 10: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 11: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante, algunos gastos fueron sufragados por su primo.

Frente al hecho 12: No contaba con licencia, pero ya estaba en trámite y había terminado el curso de conducción, tanto es así que le entregaron dicha licencia, a los pocos días, frente a lo demás manifestado en el hecho a mi representada no le consta y deberá probarse.

Frente al hecho 13: es falso, Jorge Iván Loaiza Duque es primo de la demandada, y para la fecha del suceso, ella, ya tenía su pareja actual.

Frente al hecho 14: Es cierto el proceso penal que cursa en contra de la demandada.

Frente al hecho 15: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 16: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 17: Es parcialmente cierto, la camioneta si pertenece o pertenecía a Jorge Iván Loaiza Duque, en ningún momento la demandada sostuvo relaciones sentimentales con Jorge Iván Loaiza Duque, él era primo de la demandada, frente a lo demás manifestado en el hecho a mi representada no le consta y deberá probarse.

Frente al hecho 18: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 19: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 20: Es cierto.

Frente al hecho 21: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 22: Es cierto.

Frente al hecho 23: Refiere mi representada, que también desconoce de proceso de sucesión alguno.

Frente al hecho 24: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 25: No es cierto:

- El señor JORGE IVÁN LÓPEZ, si ha estado en el establecimiento de carnicería y también en el estanquillo de su conyugue que queda cercano a la carnicería.
- El señor JORGE IVÁN LÓPEZ, si ha estado en el establecimiento de carnicería, haciendo su normal trabajo.
- El señor JORGE IVÁN LÓPEZ se ha visto de pie y caminando de forma tranquila por el municipio de Aguadas.
- Desconoce si el JORGE IVÁN LÓPEZ ha asistido a las subastas de ganado del municipio.
- Se desconoce si el señor JORGE IVÁN LÓPEZ va a su finca.
- Se desconoce si el señor Jorge Iván tiene tales limitaciones, las cuales no parecen ciertas porque mi representada ha visto movilizarse a pie al señor JORGE IVÁN LÓPEZ.

La demandada ocasionalmente visita el municipio de Aguadas, donde ha podido observar al señor JORGE IVÁN LÓPEZ, sin bordón, caminando normal,

lo ha visto en la carnicería, también caminando por el sector de punto rojo yendo hacia la casa y en el local de doña Diva.

Frente al hecho 26: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 27: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

Frente al hecho 28: no es cierto, a la demandada no le consta, deberá probarse por la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado frente a los hechos, nos oponemos a la totalidad de las pretensiones.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

Tal y como disponen los incs. 1º y 2º del art. 282 del C.G. del Proceso, propongo de manera expresa la excepción de prescripción en tanto el transcurso del tiempo entre la ocurrencia de los hechos y la presentación de la demanda configuró tal fenómeno jurídico.
Concretamente para este caso, el art. 2358 del C. Civil4 establece que "[l]as acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal", término que debemos contar a partir de la fecha de la presunta ocurrencia de los hechos.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito que se decretan de oficio las excepciones de mérito o de fondo que resulten probadas a lo largo del curso del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el inc. 1º del art. 282 del C.G. del Proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a las reglas del art. 206 del C.G. del Proceso, y en especial en lo que se entiende por objeción al juramento estimatorio, esto es, **"[s]ólo se considera la [...] que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"**, me permito señalar lo siguiente: el peritaje relacionado en las pruebas y en el juramento estimatorio, es exagerado y no cumple con los valores adecuados de valoración de perjuicios.

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL PERITAJE DE VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 226 del C.G.P., el dictamen de Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), suscrito por el perito Andrés Felipe López Torres Médico SSO, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL PERITAJE DE PERJUICIOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 226 del C.G.P., el dictamen de Perjuicios, suscrito por el perito Santiago A. Rivera Mejía (Ingeniero), no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

PRUEBAS

Documentales digitales:

- Fotografías y videos digitales, dichas pruebas fueron obtenidas directamente por mi representada en las calles del municipio de Aguadas el día 25 de enero de 2024, el objeto de la prueba es contradecir el hecho 25 y probar lo manifestado sobre el hecho 25 y podrán ser consultadas en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/10wbojP-bRsw5bH1SRJnXryiXOLKF9NmU?usp=sharing

Testimoniales:

- JHON ALEXANDER PATIÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.055.836.795, ubicado en la Calle 10 # 9-43, barrio obrero del municipio de Aguadas-Caldas, Cel. 3234309217, se desconoce información de su correo electrónico, bajo la gravedad de juramento indico que los datos suministrados fueron suministrados directamente

por el testigo a mi representada y ella por medio de mensaje de WhatsApp a mí, el testigo declarará sobre lo que conoce relacionado con el hecho 11 de la demanda y su contestación.

- SEBASTIÁN GIRALDO RÍOS, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.055.837.861, quien reside en la carrera 38 # 43-81, barrio Salvador en la ciudad de Medellín-Antioquia, Cel. 3172986360, correo electrónico: sebastiangiraldor10@gmail.com, bajo la gravedad de juramento indico que los datos suministrados fueron suministrados directamente por el testigo a mi representada y ella por medio de mensaje de WhatsApp a mí, el testigo declarará sobre lo que conoce relacionado con el hecho 13 de la demanda y su contestación.

Interrogatorio de parte:

- De forma respetuosa, requiero se me permita interrogar a los demandantes para que sustenten de forma verbal, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Contrainterrogatorio a los testigos de la parte demandante:

Solicito que al momento en que la parte demandante interrogue a sus testigos en caso de que sean solicitados y decretados, se me permita contrainterrogarlos respecto de los temas que han sido materia de declaración conforme a lo dispuesto en el num. 4º del art. 221 del C.G del Proceso. Objeto de la petición: la misma tiene por objetivo ejercitar el derecho de contradicción respecto de los temas que pretenden ser probados por la parte demandante con sus testigos, así como complementar la información que brinde en sus respuestas y puedan ser de interés para el proceso. Y de otro lado, como fin del contrainterrogatorio, impugnar en todo o en parte su credibilidad.

Controversia a la prueba pericial:

- A pesar de que la parte demandante aportó dentro de la prueba documental la misma por su contenido es evidentemente un dictamen pericial en los términos del art. 226 del C.G. del Proceso en tanto se requiere de especiales conocimientos con fundamento en el art. 228 del C.G. del Proceso, solicito la comparecencia del perito a la audiencia, para lo cual requiero se cite para que dentro de la audiencia exponga el señor Santiago A. Rivera Mejía (Ingeniero) quien es la persona que suscribe el aludido peritazgo. Solicito que de conformidad con el num.

8º del art. 78 y del num. 4º del art. 79 del C.G. del Proceso, se requiera a la parte actora para que haga comparecer a dicha persona para rendir la declaración en la medida en que ellos fueron los que contrataron la realización de la pericia.

- De igual forma, la parte demandante aportó dentro de la prueba documental Valoración de Perdida de Capacidad Laboral (PCL) la misma por su contenido es evidentemente un dictamen pericial en los términos del art. 226 del C.G. del Proceso en tanto se requiere de especiales conocimientos con fundamento en el art. 228 del C.G. del Proceso, solicito la comparecencia del perito a la audiencia, para lo cual requiero se cite para que dentro de la audiencia exponga, solicito se fije fecha y hora para escuchar la declaración del señor Andrés Felipe López Torres Médico SSO, quien es la persona que suscribe el aludido peritazgo. Solicito que de conformidad con el num. 8º del art. 78 y del num. 4º del art. 79 del C.G. del Proceso, se requiera a la parte actora para que haga comparecer a dicha persona para rendir la declaración en la medida en que ellos fueron los que aportaron el documento.

NOTIFICACIONES

STEFANIA RAMÍREZ TORRES, quien reside en la carrera 38 # 43-81, barrio Salvador en la ciudad de Medellín-Antioquia, Cel. 3116258072, correo electrónico: stefaniaramirez214@gmail.com, bajo la gravedad de juramento indico que los datos acá suministrados fueron obtenidos de parte de mi representada y del escrito de petición de amparo de pobreza.

Al suscrito, en la calle 8 # 3-61, piso 2 de Pácora-Caldas, Cel. 3128505148, correo electrónico: josefernadomejiamaya@gmail.com, bajo la gravedad de juramento indico que son mis datos de notificación personal y se encuentran debidamente registrados en el registro nacional de abogados.

Afablemente,

JOSE FERNANDO MEJÍA MAYA
C.C. No. 75.102.000
T.P. No. 295.081 del C.S. de la J.